

Unidad 7

Accesibilidad en la Gestión del Riesgo de Desastres

7

Módulo 1: Enfoque de Inclusión en la Gestión del Riesgo de Desastres

Iván Duque Márquez

Presidente de la República de Colombia

Eduardo José González Angulo

Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Gerardo Jaramillo Montenegro

Subdirector General

Lina Dorado

Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo

Guillermo Velandia

Subdirector para la Reducción del Riesgo

Fernando Carvajal Calderón

Secretario General

María Alejandra Payán Madriñán

Coordinadora de Talento Humano

Autores Unidad 7**Nestor Adrian Rincón Vega**

Jefe de Proyecto Gestión Inclusiva del Riesgo de Desastres
Humanity & Inclusion

Universidad de Manizales**Lina Andrea Zambrano Hernández**

Directora Observatorio Psicosocial para la Gestión del Riesgo de Desastres

Jaime Alberto Pineda Muñoz

Docente

William Oswaldo Gaviria Gutierrez

Docente

Accesibilidad Digital

Cesar Patiño A. fundacionsamuelpatino@gmail.com

©Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, agosto de 2021



Foto: Banco de imágenes Humanity & Inclusion

Este documento abarca las actividades de ayuda humanitaria realizadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones en él no deben interpretarse de modo alguno como la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que se pueda hacer de la información contenida en el documento.

Este módulo es posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido es responsabilidad de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y de Humanity & Inclusion y no refleja necesariamente las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

©Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, agosto de 2021



Anderson Henao Orozco

Referente Componente de Incidencia. Procesos Asociativos - Colombia

Humanity & Inclusion

“Lo que hay que señalar primero que todo es que la accesibilidad es un concepto que se configuró en un derecho en la Convención de las Personas con Discapacidad, ese concepto de accesibilidad o ese derecho a la accesibilidad no lo vas a encontrar en ningún otro instrumento de derechos humanos excepto en el de discapacidad, la accesibilidad ha sido una lucha que hemos dado exclusivamente la población con discapacidad, en ese sentido la accesibilidad se configura en un derecho, en un principio que se constituye en una condición de posibilidad, en una condición sine qua non para que los otros derechos puedan desarrollarse, se puedan disfrutar, es decir, para poder gozar del derecho a la educación necesito formatos accesibles, necesito escuelas accesibles; para gozar del derecho a la salud necesito información accesible, necesito instituciones accesibles, entonces, es un derecho que crea las condiciones de posibilidad para que otros derechos puedan garantizarse”.

Fragmento entrevista

Tabla de Contenido

- 0. Introducción 6
- 1. Accesibilidad**
 - 1.1. ¿Qué es la accesibilidad? 8
 - 1.2. ¿Qué es el diseño universal? 9
 - 1.3. ¿Qué son los ajustes razonables? 14
- 2. Marco normativo de la Accesibilidad**
 - 2.1. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la accesibilidad 17
 - 2.2. La normatividad colombiana y la accesibilidad 20
- 3. Una mirada desde las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD) para abordar los procesos de la gestión del riesgo**
 - 3. Una mirada desde las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD) para abordar los procesos de la gestión del riesgo 23
 - 3.1. El Conocimiento 24
 - 3.1. El Conocimiento 25
 - 3.2. La Reducción 26
 - 3.3. El Manejo 27
 - 3.4. Construcción de las Estrategias 28
 - 3.5. Construcción de las Estrategias 29
- 4. Claves para asegurar condiciones de accesibilidad (infraestructura, bienes y servicios, información y conocimiento) en el quehacer de la UNGRD**
 - 4.1. Consideraciones de accesibilidad al medio físico 31

0. Introducción

La construcción de un tejido conjunto para la gestión del riesgo de desastres, en la que una polifonía de voces, cuerpos, sentimientos y pensamientos haga presencia, parte de un elemento central, la posibilidad de acceder a la juntanza, al compartir, al encuentro con lo incierto, con el otro, con la otra.

Por esta razón, la presente unidad focaliza nuestra atención en la construcción de escenarios para que todas las personas puedan ser partícipes de ellos. Esto implica un pensar – hacer sobre el espacio físico y simbólico de tal manera que no existan barreras para la configuración de nuestra urdimbre.

Un tejido pensado en nota de diseño universal, propende por la vinculación sin obstáculo alguno, cercanía sin muros, lenguajes entendibles por todos y todas, herramientas configuradas a la medida de nuestras cotidianidades.



1. Accesibilidad

1.1. ¿Qué es la accesibilidad?

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad - Observación general sobre el artículo 9: accesibilidad - define la accesibilidad como un principio y una “condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones” (Comité sobre los derechos de la personas con Discapacidad, 2014).

En este sentido “Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrán iguales oportunidades de participar en sus sociedades respectivas.” (Comité sobre los derechos de la personas con Discapacidad, 2014)

En Colombia Ministerio de Salud, en su resolución N° 14861 del 14 de octubre de 1985, artículo 5, y la Ley 361 del 7 de febrero de 1997, artículo 44, entienden la accesibilidad como la “condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en formas confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes” (Ministerio de Salud, 1985). (Congreso de la república de Colombia, 1997)

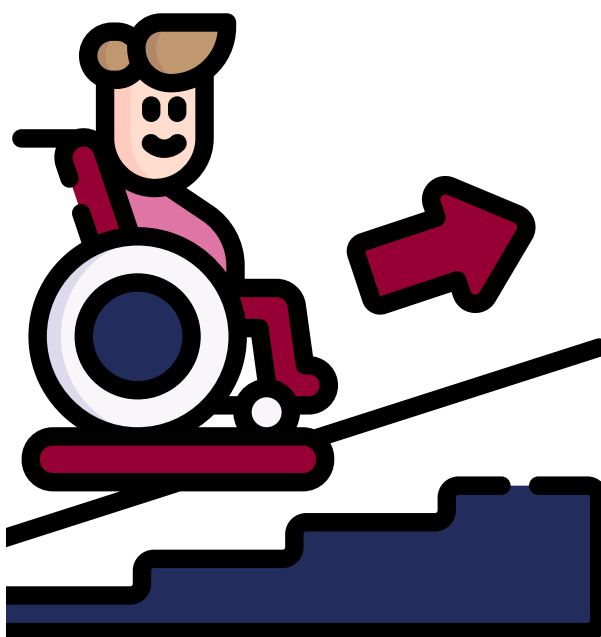
Esta misma ley, Ley 361 del 7 de febrero de 1997, en su artículo 46 define a la accesibilidad como elemento esencial en la prestación de los servicios a cargo del Estado y el sector privado: “La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tomada en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios. El Gobierno reglamentará la proyección, coordinación y ejecución de las políticas en materia de accesibilidad y velará porque se promueva la cobertura nacional de este servicio.” (Congreso de la república de Colombia, 1997).

1.2. ¿Qué es el diseño universal?

El diseño universal es un enfoque que orienta “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado o ajuste razonable”. (IASC. Sistema Indicador de Accesibilidad, 2021)

Otro concepto orientado al propósito del diseño universal define esté “como el objetivo de simplificar la realización de las tareas cotidianas mediante la construcción de productos, servicios y entornos más sencillos de usar por todas las personas y sin esfuerzo alguno. El diseño universal, así pues, beneficia a todas las personas de todas las edades y habilidades” (Alicia Escribano, 2016)

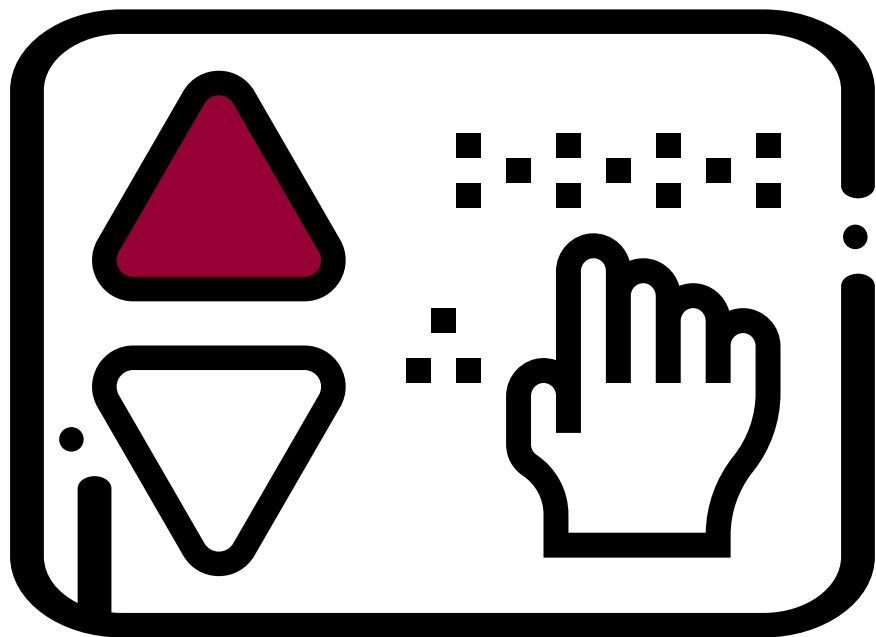
En este orden de ideas la tecnología de asistencia, dispositivos y ayudas a la movilidad son parte del diseño universal como propósito de simplificar la realización de las tareas cotidianas. La tecnología de asistencia, dispositivos y ayudas a la movilidad o “son productos externos (dispositivos, equipos, instrumentos, software), fabricados especialmente o disponibles en general, que mantienen o mejoran el funcionamiento y la independencia, la participación o el bienestar general de una persona” (IASC. Sistema Indicador de Accesibilidad, 2021, pág. 8)



El artículo 14. Acceso y accesibilidad. Ley 1618 de 2013 define que las entidades públicas y privadas deberán implementar todos los ajustes razonables que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos:

Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009. (Congreso de la República de Colombia, 2017)

Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente. (Congreso de la República de Colombia, 2017)



Con el apoyo de profesionales y la academia se han diseñado 7 principios o directrices que sirven para evaluar el diseño de lo que ya está creado, para orientar nuevas creaciones, para formar a los diseñadores y orientar a los consumidores².

Principio 1: usabilidad amplia

El diseño es utilizable y comercializable para personas con capacidades diferentes.

Pautas:

- Proporcione las mismas posibilidades de uso para todos los usuarios: idénticos, en la medida de lo posible; equivalente – si esto no es posible.
- Evite la exclusión o la estigmatización de los usuarios.
- Los mecanismos para mantener la privacidad, la seguridad y el uso seguro deben estar igualmente disponibles para todos los usuarios; el diseño es atractivo para todos los usuarios.

Principio 2: flexibilidad de uso

El diseño admite una amplia gama de preferencias y posibilidades individuales.

Pautas:

- Proporcione opciones de métodos de uso.
- Apoye el acceso y el uso diestro o zurdo.
- Soporta la precisión y precisión del usuario.
- Proporcionar adaptación a la velocidad del usuario.

1. “Los 7 Principios del Diseño Universal fueron desarrollados en 1997 por un grupo de trabajo de arquitectos, diseñadores de productos, ingenieros e investigadores de diseño ambiental, dirigido por el fallecido Ronald Mace en la Universidad Estatal de Carolina del Norte . El propósito de los Principios es guiar el diseño de entornos, productos y comunicaciones. Según el Centro de Diseño Universal en NCSU, los Principios “pueden aplicarse para evaluar diseños existentes, guiar el proceso de diseño y educar tanto a los diseñadores como a los consumidores sobre las características de productos y entornos más utilizables””. (universal, 2021)

Principio 3: uso simple e intuitivo

El uso del diseño es fácil de entender, independientemente de la experiencia, el conocimiento, las habilidades lingüísticas o la concentración actual del usuario.

Pautas:

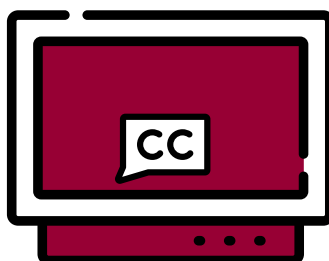
- Evite la complejidad innecesaria.
- Consistentemente considera las expectativas de los usuarios y su intuición.
- Apoye una amplia gama de habilidades de lectura y lenguaje.
- Identifica la información de acuerdo a su importancia.
- Brinde indicaciones claras y comentarios durante la ejecución.

Principio 4: información sensorial perceptible

El diseño proporciona efectivamente al usuario la información necesaria, independientemente del entorno del usuario o las capacidades sensoriales

Pautas:

- Proporcione diferentes modos para la presentación de información repetitiva (pictórica, lingüística, táctil).
- Proporcione contrastes adecuados entre la información importante y su entorno.
- Maximice la legibilidad de la información importante.
- Distinga los elementos en el tipo de descripción (por ejemplo, forma fácil de dar instrucciones).
- Compatibilidad (compatibilidad) con una gama de técnicas o dispositivos utilizados por personas con limitaciones sensoriales.



Principio 5: tolerancia a fallas

El diseño minimiza los riesgos y las consecuencias negativas de acciones accidentales o no intencionales.

Pautas:

- Organice los elementos para minimizar los riesgos y los errores: los elementos más comúnmente utilizados son los más accesibles; evitar, aislar o proteger elementos riesgosos.
- Proporcione advertencias sobre riesgos y errores.
- En operaciones que requieren estado de alerta, no fomente acciones inconscientes.

Principio 6: bajo esfuerzo físico

El diseño se puede utilizar de manera eficiente y cómoda con un mínimo de fatiga.

Pautas:

- Permitir el mantenimiento de la postura natural.
- Fuerzas operativas exigentes.
- Minimizando acciones repetitivas.

Principio 7: Tamaño y espacio para acceso y uso

Tamaño y espacio de acceso, accesibilidad, manipulación y uso razonables, independientemente del tamaño del usuario, su postura o agilidad.

Pautas:

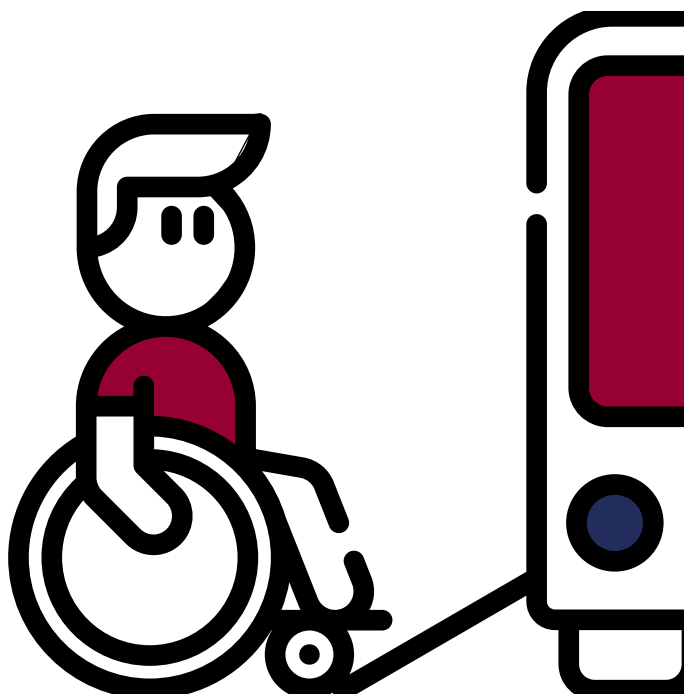
- Proporcione una vista clara de los elementos importantes para cada usuario sentado o en pie.
- Asegure el cómodo acceso de todos los componentes para todos los usuarios sentados o de pie.
- Admite diferentes tamaños de mano y agarre.
- Proporcione suficiente espacio para el uso de otras ayudas o personas auxiliares.

1.3. ¿Qué son los ajustes razonables?

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 define los ajustes razonables como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”

A diferencia del diseño universal que se orienta a todas las personas, los ajustes razonables responden a particularidades que las personas necesitan, adaptaciones o diseño especializado, para desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones con las demás.

En Colombia el artículo 14. Acceso y accesibilidad. Ley 1618 de 2013 define que las entidades públicas y privadas deberán implementar todos los ajustes razonables que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos. Para ello “dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009”. (Comité sobre los derechos de la personas con Discapacidad, 2014)



Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009. (Congreso de la República de Colombia, 2017)

Los ajustes razonables son necesarios para garantizar la accesibilidad en casos particulares cuando los mecanismos reforzados no resultan eficaces, y son específicos para afrontar una situación que impide la inclusión efectiva de una persona en el ámbito educativo, laboral o en cualquier otro ámbito de la sociedad. Por ejemplo, el lector de pantalla que utiliza una persona ciega para navegar en una pantalla táctil, una tele lupa que permite que una persona con baja visión pueda leer un texto, o disponer de un intérprete de lengua de señas para garantizar el acceso a la información de una persona sorda. (Humanity & Inclusion, 2019)



2. Marco normativo de la Accesibilidad

2.1. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la accesibilidad

La Convención de las Personas con Discapacidad se aprobó en Colombia por el Congreso de la República en la Ley 1346 de 2009.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La accesibilidad hace parte de unos de los ocho principios de La convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad definiendo. La convención en numeral 1 del artículo 9 define medidas pertinentes para “asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”. (Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, pág. 10)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su numeral 2º artículo 9º también define medidas que los Estados parte adoptaran:

Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille en formatos de fácil lectura y comprensión (...) (Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

**Convención de los derechos de las personas con discapacidad
(Convención sobre la participación de los derechos de las personas con discapacidad, 2006)**

Preámbulo

v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales

Adopción de medidas pertinentes para la Accesibilidad

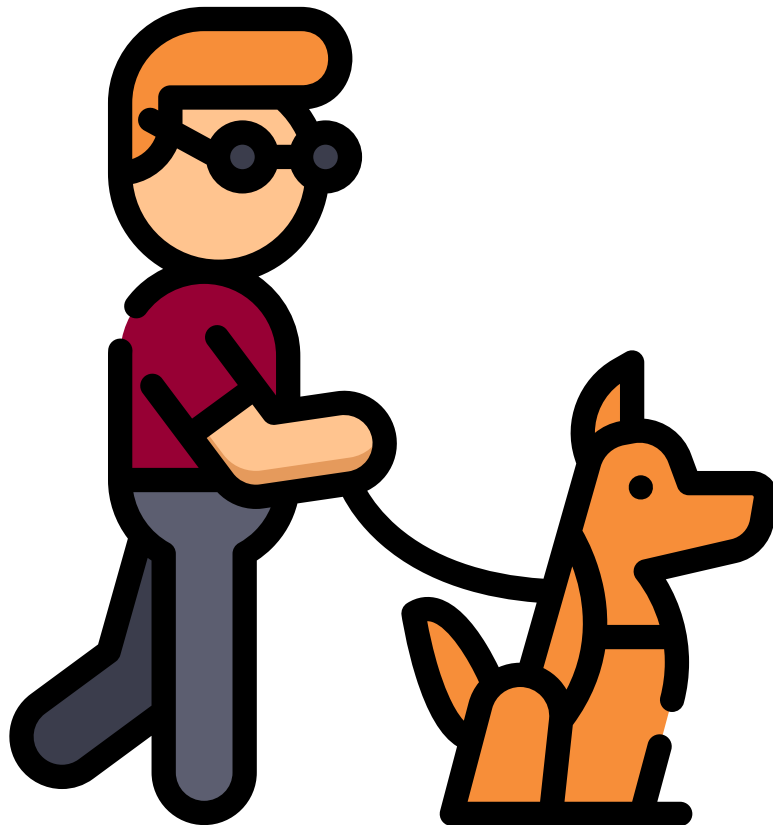
Artículo 9°:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;



- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Fuente: Convención participación de los derechos de las personas con discapacidad, 2006



2.2. La normatividad colombiana y la accesibilidad

Colombia cuenta con una amplia normatividad vinculante en materia de accesibilidad. Esta normatividad relaciona grandes retos en la garantía del cumplimiento de derechos fundamentales y evidencia barreras y brechas sobre las que es necesario trabajar.

A continuación, se dará cuenta de un breve rastreo de la normatividad colombiana que vincula la accesibilidad como garante de derechos. Vale la pena aclarar que la normatividad colombiana aún conserva un lenguaje inapropiado para referirse a las personas con discapacidad en relación con lo que define la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Nota 1:

**“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”
(Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)**

Para recordar, La Convención de las Personas con Discapacidad se aprobó en Colombia por el Congreso de la República en la Ley 1346 de 2009. Se declaró constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010. Se ratificó el 10 de mayo de 2011 entrando en vigencia a partir del 10 de junio de 2011

Resolución N° 14681 del 14 de octubre de 1985	Resolución N° 14681 del 14 de octubre de 1985 Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.
Ley 361 de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 982 de 2005	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1538 de 2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.
Ley 1287 de 2009	Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997.
Ley 1346 del 31 de julio de 2009	Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
Ley estatutaria 1618, 27 febrero de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Ley 1712, marzo 6 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1519 del 2020	Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos

3. Una mirada desde las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD) para abordar los procesos de la gestión del riesgo

3. Una mirada desde las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD) para abordar los procesos de la gestión del riesgo

En un ejercicio conjunto realizado entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Coordinadora Nacional de Limitados Visuales (CONALIVI), Asociación Colombiana Síndrome de Down (ASDOWN COLOMBIA) y la Federación Nacional de Sordos de Colombia (FENASCOL), del cual se derivó, la “Guía Básica de Inclusión de Personas con Discapacidad para una Gestión Inclusiva del Riesgo de Desastres en Colombia” a continuación se presenta la propuesta de abordaje para los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, en el entendido de que las personas con discapacidad (PcD), son sujetos de derechos y que las múltiples barreras de su entorno determinan en mayor medida la susceptibilidad ante fenómenos amenazantes de origen natural o socionatural.



3.1. El Conocimiento

La guía establece que, en Colombia, el artículo 4º de la Ley 1523 de 2012 hace referencia a que el conocimiento del riesgo se refiere a la identificación, análisis y evaluación de las distintas causas que pueden producirlo.

A nivel inclusivo, se entiende al conocimiento inclusivo del riesgo, es decir, aquel que aplica a las realidades y tendencias de las PcD, como la identificación de los escenarios de riesgo que puede ser construido socialmente por las PcD. Este conocimiento tiene las siguientes características principales:

- Debe ser un proceso participativo y colectivo, la población en situación de discapacidad, las organizaciones sociales, las organizaciones que representan a las PcD, entidades públicas, agencias de cooperación y, en general, los actores participan en la comprensión y análisis del riesgo, deben identificar, diseñar y gestionar la reducción del riesgo de desastres, incluyendo la perspectiva de la discapacidad.
- Se debe considerar los contextos y procesos de las PcD en los territorios, usos, prácticas y actividades relacionadas. Esto con el propósito de diagnosticar los problemas de desastres que se puedan generar en relación con la discapacidad y la proyección de escenarios de riesgo propios que puedan construir las personas con discapacidad.

Este proceso ajustado a la parametrización existente en Colombia deberá:

- Elaborar un análisis de los eventos relacionados con la discapacidad.
- Caracterizar los riesgos de las PcD.
- Incorporar los riesgos de las PcD en los planes departamentales o municipales de gestión del riesgo.
- Socializar la información relacionada con el conocimiento del riesgo.

3.1. El Conocimiento

La guía establece que, en Colombia, el artículo 4º de la Ley 1523 de 2012 hace referencia a que el conocimiento del riesgo se refiere a la identificación, análisis y evaluación de las distintas causas que pueden producirlo.

A nivel inclusivo, se entiende al conocimiento inclusivo del riesgo, es decir, aquel que aplica a las realidades y tendencias de las PcD, como la identificación de los escenarios de riesgo que puede ser construido socialmente por las PcD. Este conocimiento tiene las siguientes características principales:

- Debe ser un proceso participativo y colectivo, la población en situación de discapacidad, las organizaciones sociales, las organizaciones que representan a las PcD, entidades públicas, agencias de cooperación y, en general, los actores participan en la comprensión y análisis del riesgo, deben identificar, diseñar y gestionar la reducción del riesgo de desastres, incluyendo la perspectiva de la discapacidad.
- Se debe considerar los contextos y procesos de las PcD en los territorios, usos, prácticas y actividades relacionadas. Esto con el propósito de diagnosticar los problemas de desastres que se puedan generar en relación con la discapacidad y la proyección de escenarios de riesgo propios que puedan construir las personas con discapacidad.

Este proceso ajustado a la parametrización existente en Colombia deberá:

- Elaborar un análisis de los eventos relacionados con la discapacidad.
- Caracterizar los riesgos de las PcD.
- Incorporar los riesgos de las PcD en los planes departamentales o municipales de gestión del riesgo.
- Socializar la información relacionada con el conocimiento del riesgo.

3.2. La Reducción

La reducción del riesgo de las PcD tiene como objetivo prevenir, reducir y corregir el riesgo de desastres que afecten a las personas por razón de su discapacidad. En Colombia, el proceso de reducción del riesgo está compuesto por tres subprocesos: Intervención correctiva, intervención prospectiva y protección financiera.

Siguiendo las líneas de la UNGRD (2021), la Intervención Correctiva tiene como propósito reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad, a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

La Intervención Prospectiva hace referencia a las medidas y acciones de intervención dispuestas a anticipar y evitar la generación de nuevos riesgos (UNGRD, 2021).

La protección financiera es la medida consciente para anticiparse a los riesgos, para proteger económicamente su vida y sus bienes (UNGRD, 2021).

La reducción del riesgo se vincula e integra a los procesos de desarrollo humano, en la necesidad de reducir la desigualdad, la discriminación y exclusión de los diversos factores que condicionan o generan vulnerabilidad.

Así mismo, en los diferentes campos y sectores de estos subprocesos, se deben reconocer problemas de exclusión y del riesgo que enfrentan las PcD, debiendo incorporar en sus objetivos, la reducción del riesgo, de la vulnerabilidad y el desarrollo de capacidades en la reducción del riesgo con inclusión bajo la línea discapacidad.

El objetivo es contar con un análisis del riesgo diferenciado, realizado en forma participativa, que aborde los factores causales y condicionantes del riesgo para las PcD; reduciendo sus brechas, barreras y vulnerabilidades diferenciadas; desarrollando capacidades y empoderando a las PcD en perspectiva con sus derechos humanos, así como desarrollando capacidades organizacionales e institucionales para cumplir con la reducción del riesgo, la protección y la garantía de derechos constitucionales establecidos para las PcD en el país.

3.3. El Manejo

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el manejo del riesgo es el proceso compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación postdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

En Colombia, el manejo del riesgo tiene instancias de orientación y coordinación territorial, éstas son: consejos departamentales, distritales y municipales. Los preparativos para la respuesta del riesgo de desastre son de dos niveles: estrategias departamentales o municipales.

Las estrategias son los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual o colectiva en los niveles de gobierno, con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

El artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 define a las estrategias fijando que éstas deben ser establecidas por medio de un marco general de actuación, diseñadas a partir de una organización que establece sistemas de respuesta y soporte. La operación del marco general de actuación se desarrolla por medio de planes, protocolos y procedimientos en las entidades territoriales.

Los planes, protocolos y procedimientos delimitan la prestación de servicios básicos de respuesta al riesgo, estos están relacionados con: accesibilidad y transporte; salud; búsqueda y rescate; extinción de incendios, materiales peligrosos, agua potable, saneamiento, ayuda humanitaria no alimentaria, seguridad alimentaria y nutricional; alojamientos temporales, manejo de animales, telecomunicaciones para la comunidad, restablecimiento de contactos familiares, energía y gas y seguridad y convivencia. Las respuestas básicas se soportan en: gestión de la información, planeación, logística de soporte operacional, soporte jurídico, soporte financiero e información pública.

3.4. Construcción de las Estrategias

Con relación a las PcD, la construcción de las estrategias departamentales o municipales para el manejo del riesgo debe partir de las zonas y escenarios de riesgo identificados en los acápites anteriores. Las estrategias se elaborarán de acuerdo con las directrices indicadas por la UNGRD, las entidades afines o relacionadas con la GIRD. Se recomiendan las siguientes:

- Identificación de los escenarios de riesgo en el territorio

La identificación partirá de la identificación de los riesgos para PcD, a partir de la metodología explicada en el proceso de conocimiento del riesgo para las PcD:

- Planeación de la potencial afectación, de acuerdo con los escenarios planteados

Las respuestas a las emergencias para las PcD deben partir del proceso de conocimiento y reducción explicados anteriormente. De la misma manera, deben planearse a partir de la caracterización de las zonas de riesgos inidentificadas para las PcD:

- Evaluación de la capacidad de respuesta del territorio para atender una emergencia para las PcD.

Las respuestas existentes diseñadas previamente por la entidad territorial deben ser evaluadas, a partir de la caracterización previa que se ha hecho de las PcD. De ser necesaria, tales respuestas, deberán ser reconstruidas desde las especificidades aplicables a cada discapacidad que señala de forma específica.

- Ajustes del modelo general de emergencia para las PcD

Al identificarse las zonas y escenarios de riesgos para las PcD, además de las especificidades que cada discapacidad presenta para abordar el riesgo, el modelo general de emergencia diseñado por la entidad territorial deberá ajustarse.

En tal sentido, los niveles de emergencia, modelos de administración, planes, protocolos y procedimientos deben racionalizarse desde las condiciones y necesidades de las PcD, para que los sistemas de respuestas a la emergencia sean inclusivos.

3.5. Construcción de las Estrategias

La recuperación de las PcD seguirá las indicaciones existentes de los artículos 55 o 58 de la Ley 1253 de 2012 (según el caso). Sin embargo, las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de las PcD, dependerá de los programas, proyectos y planes diseñados por la entidad territorial. Estos planes o programas diseñados deben hacerse desde lo que se definió anteriormente, como planeación económica de la discapacidad por los riesgos sobrevenidos.

Así mismo, se sugiere que la respuesta de recuperación tenga en cuenta:

- Las condiciones sociales y económicas posteriores de las PcD.
- Las condiciones previas de las PcD señaladas en la caracterización de las PcD en las zonas de riesgo identificadas.
- Las capacidades y nuevas competencias que requieren las PcD, sus familiares, cuidadores o representantes, para desarrollar una vida autónoma y reflexiva capaz de generar resiliencia a la situación de la ruina provocada.
- Construir procesos de rehabilitación basada en los derechos más afectados de las PcD.

Prestar asistencia social, jurídica, económica y administrativa para la realización de propuestas presentadas por la comunidad, asociación, grupos sociales de y para la discapacidad, tendientes a la reconstrucción social postdesastre. (Para ampliar información ver Guía básica OPDs).

4. Claves para asegurar condiciones de accesibilidad (infraestructura, bienes y servicios, información y conocimiento) en el quehacer de la UNGRD

4.1. Consideraciones de accesibilidad al medio físico

Se tomó como referencia la Cartilla de Lineamientos básicos de accesibilidad universal en las edificaciones y espacios urbanos de los puntos de atención al ciudadano (CIDCCA. Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible) que basa sus recomendaciones en la norma técnica Colombiana NTC 6047 para la accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos

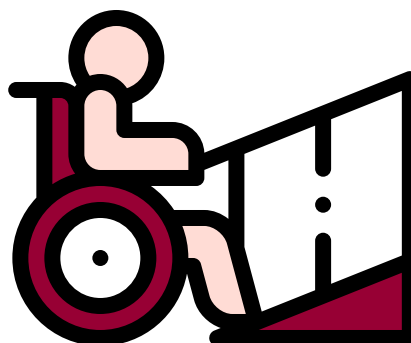
Lineamientos básicos de accesibilidad al medio físico

Parqueaderos accesibles:

- En todas las zonas destinadas para el estacionamiento de vehículos, se debe prever el 2% de la totalidad de la capacidad, para parqueaderos con una capacidad de menos de 50 posibles autos estacionados, el número de parqueaderos accesibles será de uno como mínimo, este deberá estar debidamente señalizado para vehículos que transporten Personas con Discapacidad.

Acceso a las instalaciones:

- Es esencial una adecuada señalización de los accesos al edificio desde tres zonas:
- Las áreas exteriores adyacentes al mismo.
- Los recorridos interiores que conducen directamente a la entrada (circulaciones).
- Las comunicaciones verticales que unen la puerta principal con las distintas plantas del edificio (escaleras, rampas, ascensores, etc.).



Entrada a las instalaciones:

- Debe haber un itinerario accesible hasta la entrada del edificio.
- No se admite ningún escalón a la entrada del edificio.
- Hay que señalar los itinerarios accesibles con el símbolo internacional de accesibilidad
- La señalización de la entrada debe ser accesible, se debe utilizar una rotulación adecuada, con una tipografía grande, que sea fácilmente reconocible y percibida utilizando colores contrastados, que permita a un usuario poder interactuar a través del sistema braille y el alto relieve de las letras.
- Franjas guía de encaminamiento hasta el paramento, que entregue al acceso.

Rampa:

- Pendiente adecuada.
- Franja táctil de alerta, en inicio y fin de tramos y descansos.
- Pasamanos accesibles a ambos lados.
- Descansos con dimensiones adecuadas.

Escalera:

- Contrahuella a una altura adecuada y de color contrastante referente a la huella.
- Huella con una longitud adecuada.
- Franja táctil de alerta, en inicio y fin de tramos y descansos.
- Pasamanos accesibles a ambos lados, sobresaliendo 30 cm después de finalizado el tramo.
- Descansos con dimensiones adecuadas.

Ascensores:

- Se debe garantizar el acceso a todos los niveles de la edificación mediante rampas o ascensores. Se debe controlar donde se ubica el ascensor y como se llega al mismo para que sea de la forma mas fácil, cómoda y segura posible.

Circulaciones Horizontales:

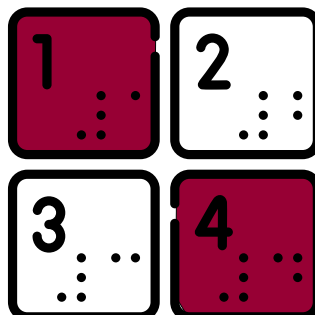
- Siempre se ha de contemplar un área de 150 cm por 150 cm, para permitir el giro a una persona usuaria de silla de ruedas, principalmente en cambios de dirección, lo ideal es de 150 cm por 200 cm.
- Los pavimentos deben ser duros, continuos, antideslizantes y no deben producir deslumbramiento.

Ubicación del mobiliario:

- El mobiliario debe estar ubicado en un lugar visible y de fácil acceso a todas las personas, (personas mayores, en sillas de ruedas o de talla baja) no debe interrumpir por ningún motivo el paso libre de desplazamiento. En caso de que sean colocados en zonas de circulación, estos deben ir empotrados como los teléfonos, extintores y estanterías etc. Pero si no es posible, se deben prolongar hasta el piso para que sean fácilmente detectables por personas con discapacidad visual.

Mesón de recepción:

- Doble altura para personas de talla baja o en silla de ruedas y altura estándar general.
- Espacio libre en ancho y alto, permitiendo la aproximación frontal de personas usuarias de silla de ruedas.
- Bordes redondeados, para evitar lastimar al usuario.



Mesa de diligenciamiento:

- Debe estar ubicada de tal manera que no interrumpa la circulación de la oficina. Alrededor de la mesa de diligenciamiento se debe garantizar un espacio libre de obstáculos con un radio de 150cm para permitir que una persona en silla de ruedas pueda acceder a la mesa por cualquier lado.

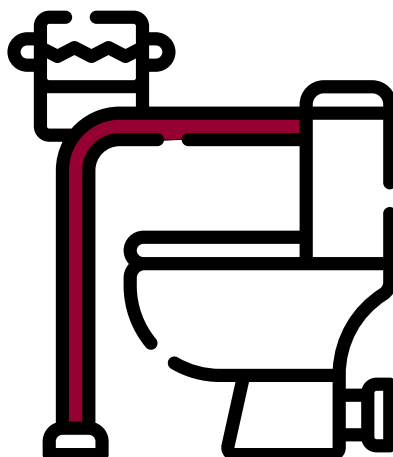
Mobiliario puestos de trabajo, permanente o temporal:

Para que cualquier mesa donde se desarrolle una actividad bien sea puesto de trabajo o temporal, cumpla con las características, para brindar un espacio confortable y accesible, permitiendo a una persona en condición de discapacidad, la aproximación y el uso fácil y seguro, deberá cumplir con las siguientes características en sus dimensiones:

- Altura libre por debajo del mesón mínima: 0,75 m.
- Altura límite del mesón de trabajo: 0,80 m.
- Ancho libre mínimo: 0,80 m.
- Profundidad mínima: 0,60 m.

Baños Generales:

- Orinal y lavamanos bajo.
- Lavamanos de mesón, con una altura libre por debajo de 73 cm o 75 cm.
- Accesos con un ancho libre de paso de mínimo 80 cm.
- Grifería de palanca o push.
- Espejo con una inclinación de 10º o de cuerpo entero



Baño accesible:

- Todos los servicios dentro de la cabina accesible.
- Puerta de un ancho mínimo de paso libre de 90 cm, sentido de apertura siempre hacia el exterior o corrediza, y manija tipo palanca
- Diámetro de 150 cm al interior de la cabina, para permitir el giro a una persona en silla de ruedas.
- Lavamanos de colgar con una altura libre de 75 cm por debajo de este y grifería adecuada.
- Espejo inclinado 10 ° o de cuerpo entero.
- Sanitario con cisterna.
- Barras de ayuda en el sanitario, separadas 80 cm de eje a eje.
- Barra abatible al lado de la zona de transferencia.
- Área libre al lado del sanitario de 90 cm de ancho.
- Accesorios a una altura de 90 a 110 cm de eje a piso

Señales accesibles:

Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordo ciegas e hipoacusias

- Lengua de señas
- Pictograma
- Sistema Braille
- Alto relieve
- Alto contraste

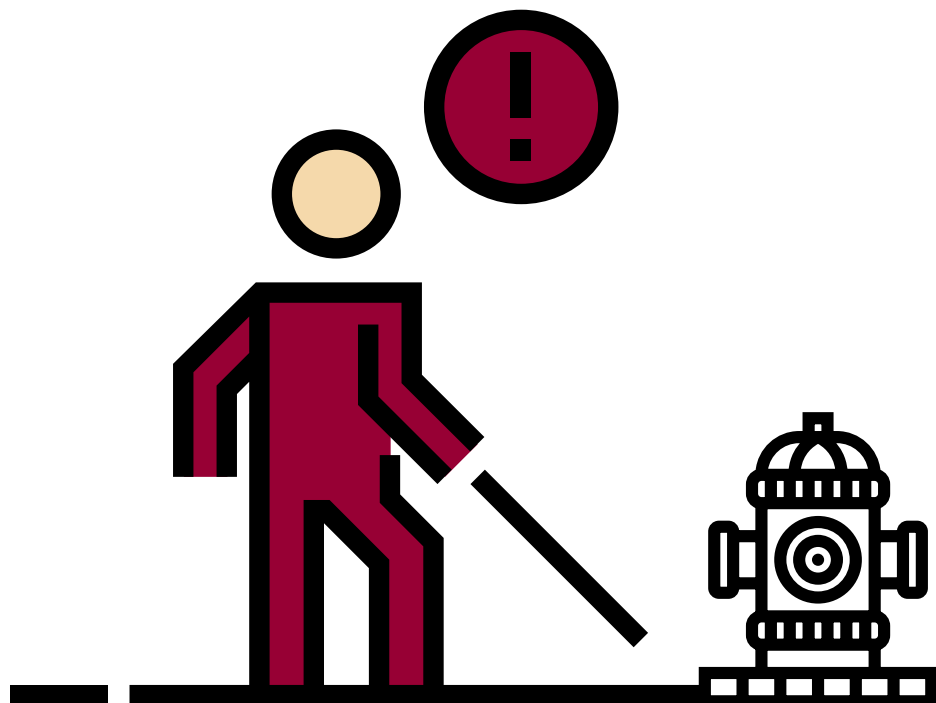
Fuente: Tomado de: Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible. “Cartilla de Lineamientos básicos de accesibilidad universal en las edificaciones y espacios urbanos de los puntos de atención al ciudadano”

A continuación, se relacionaron las capacidades humanas y consideraciones de diseño que estipula la Norma Técnica Colombiana NTCV 6047, “Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos”

Capacidades humanas y consideraciones de diseño:

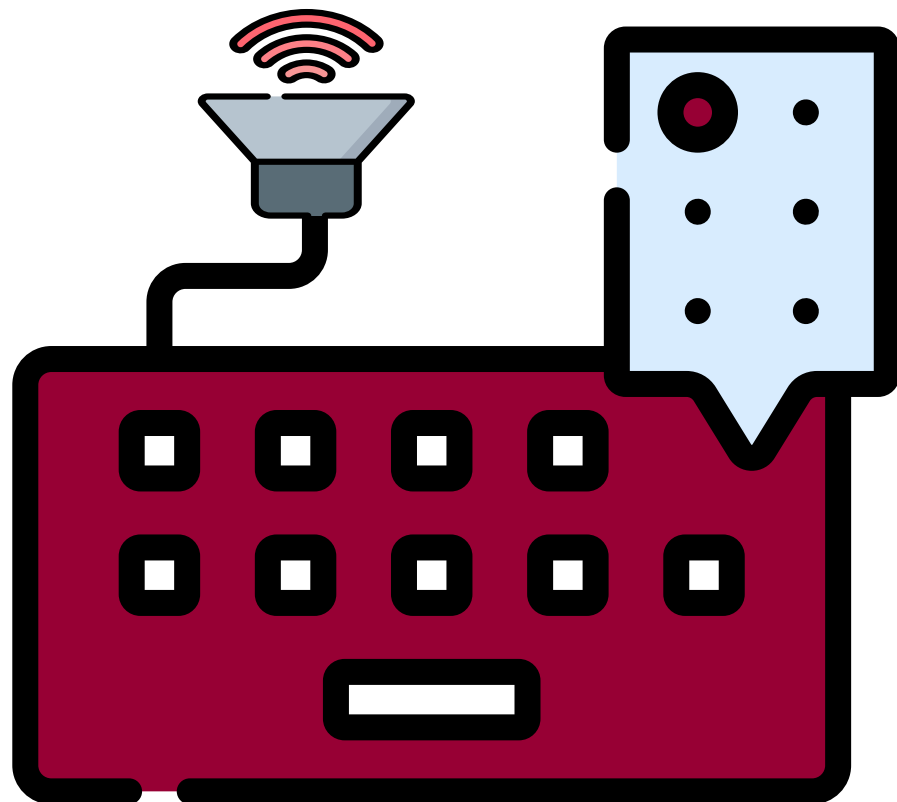
Consideraciones del diseño para las Capacidades físicas

- Un sendero de desplazamiento no obstruido, de un ancho apropiado;
- La próxima entre las instalaciones entre si
- La facilidad de inclinación de los gradientes y de la línea diagonal de escalones y escaleras;
- La disponibilidad de asientos
- El número de escalones de una escalera;
- Medios opcionales de desplazamiento de un lugar a otro
- La colocación de pasamanos a ambos lados
- La homogeneidad, firmeza y resistencia al desplazamiento de las superficies para caminar



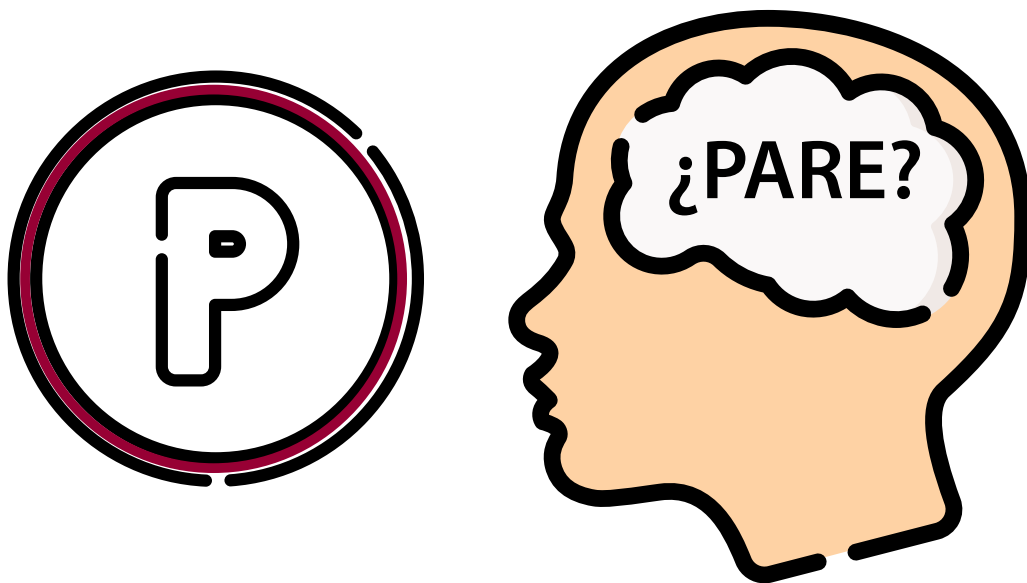
Consideraciones del diseño para capacidades sensoriales:

- Una disposición sencilla, lógica y fácil de comprender, preferiblemente con senderos que se crucen en ángulo recto entre sí;
- Un sistema de señalización de ubicación discernible fácilmente;
- Contraste visual entre objetos y superficies adyacente, en donde sea necesario brindar información importante;
- Opciones de color que satisfagan las necesidades de las personas con una visión anómala de los colores;
- Advertencias adecuadas del borde de cambios abruptos en el nivel de la existencia de abstracciones;
- Ausencia de reflejos en los acabados de pisos y paredes;
- Colocación cuidadosa de espejos y vidrieras, para evitar encandilamiento y confusión;
- Un nivel adecuado de iluminación libre de deslumbramiento;
- Información audible complementaria



Consideraciones del diseño para capacidades mentales:

- Diseño claro y sencillo de la planificación; los recintos o espacios clave se diseñan en manera que se pueden encontrar fácilmente;
- Cada vez se lleven a cabo cambios se deberá suministrar información clara y simple, con respecto a las nuevas dispersiones;
- Diseño sencillo e intuitivo de las rutas de circulación;
- Puertas diseñadas de manera que su operación sea intuitiva, ya sean puertas de empujar o halar, o puertas corredizas;
- Señalización de texto que use lenguaje sencillo;
- Mensajes auditivos y visuales que sean notorios, concisos, comprensibles y relativamente frecuentes;
- Planos o mapas de señalización de ubicación que indiquen claramente la posición de la persona en la edificación o instalación, y que no incluyan información superflua;
- Pistas para señalización de ubicación que sean fáciles de seguir, por ejemplo, táctiles, audibles o arquitectónicas;
- Información direccional y otra que combine texto con símbolos reconocibles universalmente;
- Señales graficas que estén de conformidad con las ISO 7000 E ISO 7001;



Bibliografía

Comité sobre los derechos de la personas con Discapacidad. (2014). Observatorio general N° 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad. Artículo 9 : Accesibilidad, (págs. 1-16).

Alicia Escribano, A. M. (2016). como el propósito de simplificar la realización de las tareas cotidianas mediante la construcción de productos. Narcea Edicione.

CIDCCA. Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible. (s.f.). Cartilla de Lineamientos básicos de accesibilidad universal en las edificaciones y espacios urbanos de los puntos de atención al ciudadano .

Congreso de la Republica. (3 de Marzo de 2009). Ley 1287 de 2009 . Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997. Colombia.

Congreso de la república de Colombia . (27 de Febrero de 2013). Ley estatutaria 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (11 de Febrero de 1997). Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones. Colombia.

Congreso de la república de Colombia. (7 de Febrero de 1997). Ley 361. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2 de Agosto de 2005). Ley 982 de 2005. Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (31 de Julio de 2009). Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (27 de Febrero de 2017). Ley estatutaria 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno. Colombia.

Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006).

Convención sobre la participación de los derechos de las personas con discapacidad. Convención sobre la participación de los derechos de las personas con discapacidad, (pág. 1/35).

Equipo de Tareas sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria del IASC. (2019). Directrices del comité permanente entre los organismos sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la acción humanitaria. Copyright © Comité Permanente entre Organismos (IASC) .

Esfera. International, B., HelpAge International, L., & Lyon, y. H. (2018). Normas humanitarias de inclusión para personas mayores y personas con discapacidad. Creative Commons.

Hisour. (02 de 03 de 2021). Diseño Universal. Obtenido de <https://www.hisour.com/es/universal-design-28121/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%E2%80%9Cdiseno%20universal%E2%80%9D%20fue,o%20estado%20en%20la%20vida>.

Humanity & Inclusion. (2019). Guía para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad.

IASC. Sistema Indicador de Accesibilidad. (2021 de 02 de 2021). La accesibilidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Obtenido de <https://www.aiscertificacion.com/la-accesibilidad-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/#:~:text=Optar%20por%20la%20accesibilidad%20es,Desarrollo%20Sostenible%20de%20la%20ONU>.

Ministerio de Salud. (04 de 10 de 1985). RESOLUCIÓN No 14 861 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1985. Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos. Colombia.

Mintic. (11 de 03 de 2021). gobiernodigital. Obtenido de <https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Noticias/160997:MinTIC-publica-la-Resolucion-1519-del-2020-sobre-transparencia-en-el-acceso-a-la-informacion-accesibilidad-web-seguridad-digital-web-y-datos-abiertos>

NTC 6047. Instituto colombiano de Normas Técnicas y Certificación. INCONTEC. (11 de Diciembre de 2013). NTC6047 Norma Técnica Colombiana de Accesibilidad al medio Físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos. Colombia.

Presidencia de la República. (17 de Mayo de 2005). Decreto 1538 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997. Colombia.

universal, C. d. (02 de 03 de 2021). universaldesign. Obtenido de <http://universaldesign.ie/What-is-Universal-Design/The-7-Principles/>

Victoria Ultrilla Santamaría. (s.f.). Repositorio de la Universidad Autónoma de México. Recuperado el 03 de 02 de 2021, de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/31291/secme-15990.pdf?sequence=1#:~:text=El%20prop%C3%B3sito%20del%20diseno%20universal,todas%20las%20edades%20y%20habilidades>.